que en conformidad a lo dispuesto por la Real
Carta executoria que esta villa tiene ganada en
contradictorio Juizio, de S. Ing.d (que Dios g.de) Sres.
Pres.te Oydores de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada, y hallarse ausentte desta dha villa el
M. Ill.e S.r D.n Diego de Vergara Vila Cav.o
Gran Cruz del Abito de S.n Juan, Marques de Nava
Morquende, S.r de Montalvo, Villar de Cañas y
Elitto, y Comendador desta en Comienda la de Arche
na y sus anexos: desde luego en nombre de su S.ria
su Mrd. las aprobaba y aprovo. Y mando que
a los asi electos, se de posesion de sus empleos
prezediendo la solemnidad del Juram.to acostum
brado. Y lo firmo de que yo el ess.no doy fee =

D.n Juan Marz
Piquesas

Ante mi
Pedro Ber.ue Ruiz Espinosa

Juram.to y posess.on

Estando en las Salas Capitulares desta villa
de Calasparra a veinte y cinco dias del mes de
Junio mill setez.os quarenta y quatro años. El S.r Lizdo.
D.n Juan Marz. Piquesas Abog.do de los R.s Cons.s y
Alc.de mayor della y su partido, en consequenzia de
la eleccion de Rexidores y demas ofiziales y
aprobazion prezedente. Rezivio su Mrd. Jura
mento de D.n Pedro Frez. Valero. D.n Pedro Frez. Al
modovar. D.n Andres Frez. Yglesia. D.n Fran.co
Marin Gonzalez Rexidores nuebam.te electos =
D.n Sebastian Guillen, Jurado = de Joseph Perez Frez.
Mayordomo de Propios deste Conzejo = de D.n Alonso
Frez. Campo, y D.n Fran.co Joseph Vazquez Orozco